



Asunto: Se emite autorización de trato de emergencia y Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023"**.

Ref. 10/0033/060923

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes¹

P r e s e n t e

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Emergencia, remitidos por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 6 de septiembre de 2023, a través del sistema informático de este órgano administrativo desconcentrado².

Sobre el particular, es importante mencionar que en los archivos de la CONAMER obra el expediente del anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos*³, en el cual la SICT solicitó a esta Comisión conceder la autorización para el trato de emergencia correspondiente, ello con fundamento en el artículo 71, segundo y tercer párrafos, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR).

Al respecto, este órgano administrativo desconcentrado emitió la autorización de trato de emergencia y el Dictamen Final, mediante el oficio CONAMER/23/1323 del 28 de febrero de 2023, ello toda vez que se constató que:

- a) La Propuesta Regulatoria tenía por objeto evitar un daño inminente o atenuar un daño existente a la economía, en virtud de que, de acuerdo con esa Secretaría, actualmente el Estado Mexicano ha sido degradado a categoría 2, como resultado de la auditoría "Evaluación de Seguridad en la Aviación Internacional" (IASA, por sus siglas en inglés), efectuada a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) por la Autoridad de Aviación

¹ De conformidad con el "Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de octubre de 2021.

² <http://cofemersimr.gob.mx/>

³ <https://cofemersimr.gob.mx/mirs/54843>

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.





Civil de los Estados Unidos de Norteamérica (FAA, Federal Aviation Administration). En ese sentido, la referida degradación tiene como consecuencia el retraso en la recuperación del turismo, de la inversión fija, del crecimiento económico y del empleo de nuestro país.

Aunado a lo anterior, la SICT manifestó que, uno de los factores que causaron la degradación a categoría 2, consiste en que los requerimientos técnicos de conformidad con los Standards and Recommended Practices (SARPs, por sus siglas en inglés) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), particularmente los dispuestos en los Anexos 1, 6 y 8 de la OACI no son suficientes o necesitan ser actualizados dentro del marco regulatorio del Estado Mexicano.

En ese sentido, a raíz de la pérdida de categoría 1 del programa IASA de la FAA, la Agencia Federal de Aviación Civil ha tenido la encomienda de emitir o modificar su marco regulatorio en materia de aviación.

En ese orden de ideas, según lo expresado por la SICT, atender los compromisos internacionales en materia de seguridad operacional, podrá coadyuvar a continuar con el dinamismo en el sector aéreo, lo que tendrá un efecto positivo en el traslado de pasajeros y carga.

En consecuencia, toda vez que la Propuesta Regulatoria responde a una problemática fortuita e inesperada que se traduce en emergencia, la CONAMER consideró pertinente su emisión.

- b) La Propuesta Regulatoria tendría una vigencia de seis meses, conforme a lo dispuesto en el numeral 21 de la referida Norma Oficial Mexicana.
- c) A la fecha de la emisión del Oficio No. CONAMER/23/1323, no se identificó expediente alguno en el que la SICT o cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, haya solicitado una autorización de trato de emergencia para un anteproyecto con contenido similar a la Propuesta Regulatoria.

En ese contexto, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, la CONAMER determinó que, efectivamente, la Propuesta Regulatoria se situaba en el supuesto establecido en el artículo 71, segundo y tercer párrafos, de la LGMR, por lo que tuvo a bien emitir la autorización de trato de emergencia y el Dictamen Final correspondiente.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, se advierte que el objeto de la Propuesta Regulatoria consiste en prorrogar la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres aeronáuticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de marzo de 2023, por un plazo de seis meses, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 34 de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*⁵ (LIC), 28 y 35, segundo párrafo, del

⁵ Publicada en el DOF el 1º de julio de 2020.





*Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización*⁶, en virtud de lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, segundo y tercer párrafos, 75, 76 y 78, fracción I, de la LGMR, la CONAMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales y descripción del procedimiento de mejora regulatoria

Como resultado de la auditoría denominada "Evaluación de Seguridad en la Aviación Internacional" (IASA, por sus siglas en inglés), efectuada a la AFAC, México ha sido degradado a categoría 2, de acuerdo al estándar de la Organización de Aviación Civil Internacional (ICAO, por sus siglas en inglés).

La referida auditoría IASA tiene como objetivo evaluar, con base en las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la "seguridad operacional" implementada y vigilada por las Autoridades de Aviación Civil de cada país, donde las compañías aéreas:

- 1) Soliciten volar a los Estados Unidos de Norteamérica; o
- 2) Que actualmente realizan operaciones a los Estados Unidos de Norteamérica; o
- 3) Que participan en acuerdos de código compartido con aerolíneas asociadas de los Estados Unidos.

Para el caso del Estado Mexicano, donde las aerolíneas nacionales tienen un flujo alto de operaciones de transporte de pasajeros y de carga, desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica, la degradación a categoría 2 tiene las siguientes consecuencias:

- a. Ninguna aerolínea, que actualmente solo efectúe operaciones aéreas dentro de territorio mexicano (comúnmente conocidas como aerolíneas regionales), podrá solicitar efectuar operaciones aéreas hacia los Estados Unidos de Norteamérica.
- b. Las aerolíneas nacionales mexicanas que en la actualidad efectúen vuelos desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica, no pueden "modificar sus rutas autorizadas" (previas a la degradación); de la misma manera no pueden "abrir nuevas rutas" desde y hacia los Estados Unidos de Norteamérica.
- c. Las aerolíneas mexicanas no pueden generar nuevos acuerdos compartidos con aerolíneas asociadas de los Estados Unidos.

Es importante mencionar que, tal y como lo refiere la SICT, la degradación del Estado Mexicano, tiene como consecuencia el retraso en la recuperación del turismo, de la inversión fija, del crecimiento económico y del empleo, particularmente del sector servicios de

⁶ Publicado en el DOF el 14 de enero de 1999, última reforma el 28 de noviembre de 2012.





transporte de pasajeros por vía aérea, siendo este último, considerado como un "objetivo legítimo de interés público" de conformidad con la LIC.

A mayor abundamiento, el resultado de la auditoría "Evaluación de Seguridad en la Aviación Internacional", es uno de los factores que causaron la degradación de categoría 2, se encuentra que los requerimientos técnicos de conformidad con los SARP's de la OACI, particularmente los dispuestos en los Anexos 1, 6 y 8 de la OACI "no son suficientes o necesitan ser actualizados dentro del Marco Regulatorio del Estado Mexicano".

En ese orden de ideas, a partir de que se perdió la categoría 1 del programa IASA de la FAA; la AFAC ha tenido la encomienda de emitir o modificar su marco regulatorio, mismo que está comprendido por leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas o disposiciones técnico administrativas, en materia de aviación civil.

Derivado de lo anterior, de manera específica, por lo que hace a la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos*, se observa que sus objetivos son:

- 1) Cumplir con los SARP's del Anexo 8 de la OACI actualmente vigentes, en materia de requisitos técnicos para Talleres Aeronáuticos, también llamados "Organismos de Mantenimiento", que conlleva a mantener la seguridad operacional de las aeronaves, con base en un correcto mantenimiento de las mismas, por la implementación de requerimientos técnicos estandarizados a nivel internacional.
- 2) Contar con un instrumento jurídico vigente y actualizado sobre el establecimiento de talleres aeronáuticos, toda vez que la NOM-145/1-SCT3-2001 no fue ratificada de conformidad con la *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*⁷ y su respectivo Reglamento, en ese entonces vigente.
- 3) Prevenir nuevos hallazgos durante la próxima auditoría IASA a causa de la no ratificación y desactualización de la NOM-145/1-SCT3-2001 conforme a los SARP's del Anexo 8 de la OACI actualmente.

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 4 de la *Ley de Aviación Civil*⁸ (LAC), establece que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige, además de lo previsto en dicha ley, por los tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos ha celebrado, tal como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional; en cuyo Anexo 8, se norma la habilitación y funcionamiento de *talleres aeronáuticos* (organismos de mantenimiento), por lo que el Estado Mexicano está obligado a mantener un marco jurídico vigente que los regule, conforme a los estándares que marca la OACI.

⁷ Publicada en el DOF el 1º de julio de 1992, abrogada el 1º de julio de 2020.

⁸ Publicada en el DOF el 12 de mayo de 1995, última reforma el 3 de mayo de 2023.





Bajo ese contexto, ante la falta de una Norma Oficial Mexicana vigente que regule los requerimientos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los *talleres aeronáuticos*, resultó de vital importancia que de manera expedita se emitiera una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación, así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y/o reparación) a las aeronaves, se realizaran conforme a los lineamientos establecidos en la LAC y su Reglamento, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del diseño de tipo de las aeronaves, accesorios y/o componentes, avalados por la FAA, con la finalidad de proteger las vías generales de comunicación y la seguridad en las operaciones, así como de los usuarios.

Derivado de lo anterior, la SICT remitió a la CONAMER el anteproyecto denominado *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos*, cuyo objetivo consiste en *regular y prescribir los requisitos y especificaciones para el establecimiento, funcionamiento y validez de los talleres aeronáuticos* para tomar acciones sobre la problemática presentada.

En consecuencia, esta Comisión emitió la autorización de trato de emergencia y Dictamen Final el 28 de febrero de 2023, a través del Oficio No. CONAMER/23/1323, en el que se resolvió de manera favorable la solicitud remitida por esa Dependencia.

En ese orden de ideas, el 7 de marzo de 2023 se publicó en el DOF, la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres Aeronáuticos*, la cual entró en vigor el mismo día de su publicación y cuya vigencia sería de seis meses prorrogables por un periodo con la misma duración.

Ahora bien, de conformidad con la información remitida por la SICT en el formulario del AIR de Emergencia, se observa que actualmente subsisten las circunstancias que motivaron la expedición de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia, por lo que al no tener un marco jurídico vigente que regule a los *talleres aeronáuticos*, podría incurrirse en violaciones que amenacen la seguridad de la aviación civil, además de verse afectada la prestación del servicio público de transporte aéreo.

Bajo tales consideraciones, esta Comisión coincide con esa Secretaría respecto de la necesidad de ampliar por seis meses la vigencia de la Norma que nos ocupa, anticipando que con la emisión de la Propuesta Regulatoria se extenderán por seis meses más los costos asociados a su cumplimiento.

Asimismo, se observa que el cumplimiento de la Norma se traducirá en el beneficio que permitir seguir brindando calidad y seguridad para el establecimiento, funcionamiento y validez de los talleres aeronáuticos, seguridad operacional de las aeronaves, disminución del riesgo en el proceso de obtención de la categoría 1 del programa IASA, evitando así que continúe la disrupción de la competencia en el mercado entre aerolíneas mexicanas y aerolíneas estadounidenses, además de limitaciones de operación para las aerolíneas

CONAMER





mexicanas, evitando que a corto plazo se produzcan efectos directos e indirectos adversos en los empleos, contribución al Producto Interno Bruto, recaudación fiscal, inversión, turismo y comercio exterior a nivel nacional.

II. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que a la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto.

De acuerdo a lo expresado, la CONAMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SICT podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR de Emergencia y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁹ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



Re: Notificación de oficio

UAF de Comunicaciones y Transportes <uaf@sct.gob.mx>

vie 08/09/2023 10:56 a.m.

Para:Notificación Dictamen <notificacion.dictamen@conamer.gob.mx>;

SE ACUSA DE RECIBO

Gracias

El 08/09/2023 a las 10:38 a. m., Notificación Dictamen escribió:

LIC. ERÉNDIRA VALDIVIA CARRILLO

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del oficio CONAMER/23/4933 de fecha 6 de septiembre de 2023 autorización de trato de emergencia y Dictamen Final, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **“Aviso por el que se prorroga por un plazo de seis meses la vigencia de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-145/1-SCT3-2023, Talleres aeronáuticos, publicada el 7 de marzo de 2023”**.

Esta notificación se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial mediante correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de abril de 2020.

Por lo anterior, el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en ese sentido, **atentamente se solicita acusar de recibido el presente y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Calle Frontera 16, Piso 3, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
Tel. +52 (55) 5629 9500, extensión 22618.

ADVERTENCIA LEGAL

"La información contenida o anexa a este mensaje es considerada pública y excepcionalmente, en términos de las disposiciones aplicables, podría clasificarse como información reservada o confidencial. Los datos personales y sensibles que contenga serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable. Si usted recibió esta información por error o no es el destinatario, deberá borrarla por completo de su

8/9/23, 11:25

Re: Notificación de oficio - Notificación Dictamen

sistema e informar a la brevedad al remitente. Fundamento: Artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4°, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3°, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

"Conforme a lo dispuesto por Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Intercambio de Información Oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate a la enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente correo electrónico y los documentos adjuntos que lo acompañan y forman parte del mismo constituye una notificación oficial. Por tanto, atentamente se solicita acusar de recibido por esta misma vía."